



Departamento de Regularización y Residencia

REVOCA DE OFICIO RESOLUCIÓN N° 2.416, DE 2021, DE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA, QUE RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIONES QUE INDICA, Y CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ROL N° 07-2021. ABSUELVE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2462

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 30 de Diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 420.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución Exenta N° 2.416, de 2021, de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, que Resuelve de plano, Aplica Sanciones que Indica y Cierra Expediente Administrativo Rol N° 07-2021.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, por Resolución Exenta N° 2.416, de 2021, expedida por esta Delegación Presidencial Provincial, [REDACTED] domiciliada en calle Futbolista Hernán Pérez Quijones N° 1922, Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso por las razones que se detallan en la citada resolución, y en la parte pertinente, **fue sancionada por incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b)**, de la Ley N° 21.070.

Señala el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial **incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5**, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

Por su parte, el artículo 5° inciso 1° de la Ley N° 21.070 dispone que: *“**Toda persona**, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, **podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días**, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente”*.

Las sanciones impuestas han sido las siguientes:

A.- ABANDONO del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.

Se dejó constancia que la sancionada ya efectuó abandono de la ínsula, el día jueves 10 de diciembre de 2020, en uno de los vuelos gestionados por la Delegación Presidencial Provincial en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua; razón por la cual se volvió **INNECESARIO EL APERCIBIMIENTO DE LA SANCIÓN BAJOEXPULSIÓN** de la infractora, pues ella se **ha ejecutado de manera voluntaria y con anterioridad al término de este procedimiento por la aludida**.

B.- MULTA ascendente a la suma de 756 UTM (setecientas cincuenta y seis Unidades Tributarias Mensuales), atento lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070.

Suma que se determinó mediante la constatación de sobreestadía de la infractora por un **total de 252 días, ello en una razón de 3 UTM por cada día**, conforme a la banda que establece el artículo 37 número 2 de la Ley N° 21.070, imponiendo la multa en su mínimo.

C.- PROHIBICIÓN de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de tres (3) años**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070.

2°.- Que, siendo 29 de diciembre de los corrientes la infractora presentó ante esta Delegación Presidencial Provincial, vía correo electrónico, escrito señalando, y según consta a fojas 23 del expediente, en resumen lo siguiente: que mientras estuvo en Isla de Pascua estuvo con contrato de trabajo.

Acompañó además a su presentación los siguientes documentos:

- a) **Copia Decreto Alcaldicio N° 208/P de fecha 11 de marzo de 2020**, de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua el cual señala que por razones de buen servicio se ha resuelto disponer **la contratación en calidad de Contrata de doña [REDACTED] desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021**
- b) **3 copias de liquidación de remuneraciones mensuales** correspondientes a los meses de mayo, septiembre y octubre de 2020 de la I. Municipalidad de Isla de Pascua, Departamento de Educación.
- c) 1 copia **solicitud exámenes de imagenología** del Hospital Hanga Roa de Isla de Pascua.
- d) Copia EPICRISIS MÉDICA servicio de hospitalización del Hospital Hanga Roa, de fecha 08 de septiembre de 2020

3°.- Que, si bien el escrito presentado por doña [REDACTED] tiene la forma de un recurso, nos presenta antecedentes que no se tuvieron a la vista al momento de resolver la sanción de la misma, y que la beneficiaria de tal forma que hacen revertir lo resuelto, ya que un contrato de las características del presentado por la citada la habilitaba para residir legalmente en Rapa Nui, en virtud de la letra c) del artículo 6to de la Ley 21.070, sin perjuicio de que, en efecto, negligentemente no lo hizo valer.

4°.- Sobre el particular es necesario señalar que los actos administrativos pueden ser revocados por el órgano que los ha dictado, atento lo enunciado por el artículo 61 inciso 1° de la Ley N° 19.880.

A su turno, el artículo 61 inciso 2° ha establecido como límites a la revocación de los actos administrativos expedidos que ella no será procedente cuando:

- a) Se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente.
- b) La ley ha determinado expresamente otra forma de extinción de los actos.
- c) Por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efectos.

5°. Que de lo expuesto en el Considerando inmediatamente anterior, es palpable que la Resolución Exenta N° 2.416, de 2021, de este origen, será retirada de la vida jurídica con ocasión de la facultad que se concede a este órgano de la Administración del Estado contenida en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, pues se cumplen en la especie todos los requisitos que ha establecido el ordenamiento nacional para estos fines.

6°. Que, en virtud de todo lo anterior, se revocará la Resolución Exenta N° 2.416, de 2021, de este origen, y se procederá adicionalmente a la absolución de la interesada de las imputaciones formuladas en la Resolución Exenta N° 488, de 2021, de esta Delegación Presidencial Provincial que inició el procedimiento administrativo en su contra y dio apertura al expediente Rol N° 07-2021.

RESUELVO:

1°.- **REVÓQUESE** de oficio, de conformidad a lo prescrito por el artículo 61 de la Ley N° 19.880, la Resolución Exenta 2.416, de 2021, de este origen, atentas las fundamentaciones de hecho y de derecho que se han manifestado en la parte Considerativa del presente acto administrativo y, particularmente, en cuanto se han presentado documentos posteriores que así lo hacen aconsejable.

2°. **ABSUÉLVASE** a doña [REDACTED] domiciliada en calle Futbolista Hernán Pérez Quijones N° 1922, Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, por las presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b) de la Ley N° 21.070**.

3°. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico de la persona interesada para los fines que se estimen pertinentes, a saber cabreracisternaalicia@gmail.com

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mai Hector Teao Osorio
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: WQSKWRLQDWxp9SZoftEx7A==

JMP/aas

ID DOC : 19356451

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Policía de Investigaciones de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: informa revocación)
6. Expediente ROL 07-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: revocación archivo)
7. ALICIA DE LOS ÁNGELES CABRERA CISTERNAS (Cargo: Interesada)